

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **1028** • 3 de noviembre de 2023

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

DECRETO No. 0197 de 2023 (4 de octubre de 2023)

3

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0095 de 2023 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA Y PROMUEVE LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA A TRAVÉS DE LAS ÁREAS DE VIDA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 2173 DE 2021”

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0197 de 2023
(Octubre 04 de 2023)

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0095 de 2023 “POR EL CUAL SE
REGLAMENTA Y PROMUEVE LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA A TRAVÉS DE
LAS ÁREAS DE VIDA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 2173 DE 2021”**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las previstas en los artículos 2, 79, 209, 314 y 315 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, la Ley 2173 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, modificado por el Decreto 1273 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: “Que son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.” [...]

Que el artículo 209 de la Constitución de Colombia, en concordancia con el artículo 3 de la ley 489 de 1998 y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de sus funciones.” [...]

Que el Honorable Congreso de la República expidió la Ley 2173 el 30 de diciembre de 2021, “por medio de la cual se promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones”.

Que el artículo 2 de la Ley 2173 de 2021 establece su ámbito de aplicación: “La presente ley establecerá las directrices generales para la creación del Área de Vida, la cual estará a cargo de las Alcaldías con la guía de las Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones de Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos a las que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a los que hacen alusión las Leyes 768 de 2002 y la 1617 de 2013 y Parques Nacionales Naturales, según su respectiva jurisdicción. Estas deberán destinar un porcentaje del territorio municipal para promover la siembra, el manejo, el

mantenimiento y el monitoreo de especies de árboles, por parte de los ciudadanos y las empresas, quienes, por su labor, serán reconocidos por las autoridades, en el marco de acciones de promoción del desarrollo sostenible en el país.” [...]

Que el artículo 3 de la Ley 2173 de 2021 define la Área de Vida como “La zona definida y destinada por los municipios para los programas de restauración por medio de la siembra de árboles, previstos en la presente ley. Esta área comprenderá, preferiblemente, los nacimientos de agua, rondas hídricas, humedales, áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la reserva de Biosfera del Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, OMEC, demás áreas que comprendan la estructura ecológica principal de los municipios y demás áreas de importancia ambiental como la cual deberá estar incluida en el registro único de ecosistemas y áreas ambientales – REAA.” [...]

Que en cumplimiento de la Ley 2173 de 2021 y con el fin de establecer las áreas de vida y generar las condiciones para que iniciar los procesos de restauración ecológica en el distrito de barranquilla a través del cumplimiento voluntario de la obligación, el Distrito expidió el decreto 0095 de 2023 por el cual se reglamenta y promueve la restauración ecológica a través de las áreas de vida en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que de conformidad con el artículo 19 de 2173 de 2021, existe la necesidad de reglamentación nacional de algunos aspectos de la ley para que la obligación sea exigible a los empresarios y se puedan aplicar los incentivos a los ciudadanos que realicen las siembras.

Que teniendo en cuenta lo anterior y la voluntad expresada por algunos empresarios de cumplir de forma anticipada la obligación con el fin de obtener certificaciones ambientales, se hace necesario modificar el decreto 0095 de 2023 estableciendo dónde y cómo se pueden realizar siembras en el distrito aclarando que la obligación incorporada en el decreto aún no es exigible, pero que puede cumplirse de manera anticipada y voluntaria con el fin de lograr la restauración ecológica del distrito.

Que, así mismo, se debe aclarar que el Distrito realizará campañas de siembra donde puede participar la comunidad en general, pero que los incentivos señalados en la ley solo serán aplicables una vez el Gobierno Nacional haya expedido la reglamentación.

Que considerando lo anterior, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA

Artículo 1º. Modificar el artículo 1 del decreto 0095 de 2023 que quedará así:

Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación Por medio del presente decreto se crean las Áreas de Vida en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, regulando la siembra con participación de toda la población en la restauración y conservación ecológica del territorio, y se reglamenta la forma de cumplir voluntaria y anticipadamente con la obligación de siembra de árboles establecidas en la Ley 2173 de 2021.

Artículo 2º. Modificar el artículo 3 del decreto 0095 de 2023 que quedará así:

Artículo 3. Objetivo de las Áreas de Vida. Las Áreas de Vida son espacios designados para la siembra de especies arbóreas en el Distrito de Barranquilla con el fin de promover la restauración de la estructura ecológica, la sostenibilidad ambiental y la adaptación al cambio climático.

Artículo 3º. Modificar el primer inciso del artículo 4 del decreto 0095 de 2023 que quedará así:

Artículo 4. Constitución de Áreas de Vida. Se crean como Áreas de Vida los elementos de la estructura ecológica principal de Barranquilla correspondiente a los señalados en el Mapa No. G-06 del Decreto 0212 de 2014 – Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla.

Artículo 4. Se modifica el párrafo 1 del artículo 7 del decreto 0095 de 2023, y adicionan dos párrafos, así:

Parágrafo 1. Cada empresa deberá realizar una siembra mínima de dos (2) árboles por cada uno de sus empleados, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2173 de 2021.

Parágrafo 2. La obligación establecida en el presente artículo solo será exigible una vez expida la reglamentación del Gobierno Nacional y en los términos que allí se definan, pero podrá ser cumplida de manera voluntaria y anticipada por los empresarios, con el fin de lograr la restauración ecológica del distrito.

Parágrafo 3. La vigencia de la certificación de las empresas a la que hace referencia el presente artículo expresará de manera inequívoca que se está dando cumplimiento voluntario y anticipado de la obligación que será exigida desde el momento de la expedición de la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en la materia.

Artículo 5. Adicionar un párrafo al artículo 13 del decreto 0095 de 2023, Certificación de los ciudadanos.

Parágrafo 3. La vigencia de la certificación de Siembra Vida Ciudadana a la que hace referencia el presente artículo, y los beneficios, empezará a contar desde la entrada en vigencia de la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en la materia.

Artículo 6. Adicionar un párrafo al artículo 14 del decreto 0095 de 2023. Beneficios para los ciudadanos.

Parágrafo 3. El acceso a los beneficios que otorga la siembra de los ciudadanos solo será aplicable una vez sean reglamentados por el Gobierno nacional.

Artículo 7°. Modificar y adicionar un párrafo al artículo 15 del decreto 0095 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 15°. Mantenimiento de las áreas de vida. Será responsabilidad de las empresas que cumplen con la obligación de siembra y durante un año, el mantenimiento de los árboles con los que cumplieron la obligación establecida en la Ley 2173 de 2021. Pasado el plazo de un año, los procesos de mantenimiento de cada Área de Vida sembrada estarán a cargo de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, así como de aquellas Áreas de Vida que hayan sido sembradas por los ciudadanos en campañas de fomento a la siembra de que trata el presente decreto.

Parágrafo 1. La periodicidad del mantenimiento de los árboles plantados se realizará de conformidad con la especie y la necesidad que cada una presente.

Parágrafo 2. El periodo de mantenimiento de los árboles sembrados podrá ser reglamentado por Resolución de Barranquilla Verde, teniendo en cuenta los costos de mantenimiento de cada especie y ser reducido para especies especiales que quieran ser sembradas en las áreas de vida y que tengan costos superiores al promedio de otras especies.

Artículo 8°. Vigencia. El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla a los cuatro (04) del mes de octubre de 2023

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA